



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

617/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas, JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZÁLEZ.

En el expediente **151/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de RESCISIÓN POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIOS,
DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y PAGO DE DAÑOS Y
PERJUICIOS promovido por COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de
su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, JOSÉ JOAQUÍN PREVE
GONZÁLEZ en contra de CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y SUMINISTROS
ALPERA, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO PELÁEZ RAMOS; la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la
letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZÁLEZ,
quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de
COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y
documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO
UNITARIOS, DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y PAGO
DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y
SUMINISTROS ALPERA, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO PELÁEZ RAMOS,
reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por
economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren;
en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y
márquese con el número I. 151/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, de un análisis al escrito inicial de demanda se advierte que la
parte actora JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZÁLEZ comparece ante este juzgado
como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de COMERCIAL AH KIM PECH,
S.A. DE C.V., para lo cual menciona que anexa copia certificada del testimonio de
la escritura pública número 125, sin embargo, de los documentos adjuntos a su
escrito de demanda no se observa que haya presentado dicho poder notarial, en
original o copia certificada por el Notario Público que lo expidió, por tal motivo al
no haber acreditado la parte actora el carácter con el que se ostenta en el
presente asunto, es que no cumple con todos los requisitos establecidos en el
artículo 1390 bis 11 fracción, en relación con el 1061 del Código de Comercio, ello

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



acorde al siguiente criterio federal que a la letra dice:-----

Décima Época Núm. de Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito
Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33,
Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página:
1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA
FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR
EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y
OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL
CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se
rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las
contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si
la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la
obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal,
con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de
las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de
la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los
numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite
afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el
de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo
que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así,
cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo
para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en
el propio artículo 1390 Bis 12, desechará la demanda, mientras que si la que no
está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la
acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la
audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO
DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las
sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo
Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los
Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava,
Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández
García. Secretario: Armando Antonio Badillo.-- En virtud de lo anterior, SE
RESERVA ADMITIR la presente demanda, y de conformidad con el artículo 1390
bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión
a JOSÉ JOAQUIN PREVE GONZALEZ para que en un plazo máximo de tres días
contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del
presente proveído, exhiba el original o copia certificada por Notario Público del
poder notarial con el que acredite su personalidad como Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas de COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., con el
apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de
plano su escrito inicial de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a MARIANO SIMOTA MEDINA por medio de
cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos
exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los
presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA
LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

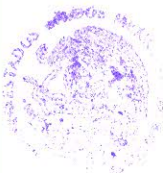
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita ilegible]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBREY 504
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
M. FRANCISCO DE CAMPECHE CAN, MEX



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
616/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRUZ AZUL EN LA PENÍNSULA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez

En el expediente **148/14-2015/3M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de Facturas promovido por CRUZ AZUL EN LA PENÍNSULA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez en contra de CARLOS GUSTAVO FLORES GARCÍA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

VISTOS: 1.- La Boleta de Préstamo folio número 2554-20-2021 remitida por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial sede Campeche, mediante la cual nos envía el expediente principal 148/14-2015/3M-I en dos tomos, mismo que se encuentra archivado bajo el número 38/2017, y que le fuere solicitado mediante oficio número 474/20-2021/1OM-I, de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno; en consecuencia: **SE PROVEE:**

1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos la boleta de referencia y glóse se el legajo número 06/20-2021/1OM-I al expediente principal.-----

2).- Toda vez que mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso, se reservó acordar el escrito del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en tal virtud, como lo solicita el ocurso, de conformidad con el artículo 1070 párrafo sexto del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal, para que **REQUIERA** a la parte demandada **CARLOS GUSTAVO FLORES GARCÍA**, en el domicilio ubicado en: calle uno (1), número veinticinco (25), de la comunidad de Alfredo Bonfil de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24570, el pago de la cantidad de **\$55,710.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva de data diecisiete de noviembre de dos mil quince, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibido que de no hacerlo así, el derecho a señalar bienes pasará a la parte actora.-----

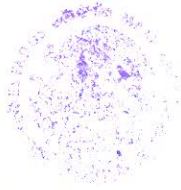
Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la



Secretaria de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a lo anterior o bien, de no acudir a la realización de la diligencia ordenada, se le impondrá una multa por la cantidad de **\$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** acorde al numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio, toda vez que el promovente ha solicitado la diligencia y ésta no se ha concretado por razones imputables al mismo, tal como consta en la constancia actuarial de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, realizada por la Licenciada ROSA ISaura PACHECO UC, Actuaría de Enlace Interina del Juzgado Primero Oral mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; así como en las de fechas diecinueve de noviembre y nueve de diciembre de dos mil diecinueve realizadas por el Licenciado ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...**". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Q. ROO, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

615/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a
traves de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN
GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA
promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL
NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero **Oral**
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la
letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS
PAREDES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código
de Comercio, con su escrito de cuenta, en el que solicita se dicte sentencia
interlocutoria; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que aún no se ha
notificado a la parte demandada el auto de fecha trece de enero de dos mil
veintiuno el cual en el punto 3).- se admitió la Liquidación de Gastos y Costas
condenados en el resolutive SEXTO de la sentencia definitiva de fecha quince de
diciembre de dos mil veinte y se ordenó dar vista de ello a la demandada por el
plazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho corresponda, por lo
tanto, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1348 del Código
de Comercio, dese vista a la parte demandada BANCO MERCANTIL DEL
NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas
Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL, de la admisión del citado
incidente, para que dentro del plazo de TRES días hábiles, manifieste a lo que a
su derecho corresponda respecto del mismo.-----

--
2).- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el punto 3).- del auto de fecha doce
de febrero de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA
RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE

::Poder Judicial del Estado de Campeche::



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita ilegible]





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

614/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su APODERADO LEGAL, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **92/17-2018/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE RAMON CANTO BALAN en contra de CARLOS VELAZQUEZ NIEVA, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La Boleta de Préstamo folio número 2557-20-2021 remitida por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial sede Campeche, mediante la cual nos envía el expediente principal 92/17- 2018/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 108/2019, y que le fuere solicitado mediante oficio número 472/20-2021/1OM-I, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos la boleta de referencia y glósese el legajo número 25/20-2021/1OM-I al expediente principal.-----

2).- Toda vez que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se reservó acordar el escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en tal virtud, como lo solicita el ocurso, se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.- 3).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas MARIBEL OCAÑA LARA y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES, su carácter de autorizadas para oír y recibir notificaciones.- 4).- De igual manera, como lo solicita el promovente, se ordena la apertura de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 1390 Bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, para los efectos legales

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



correspondientes.-----

5).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1070 párrafo sexto del Código de Comercio, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal, para que REQUIERA POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO al demandado CARLOS VELÁZQUEZ NIEVA, el pago de la cantidad de \$387,239.87 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) integrada por los siguientes conceptos: \$93,740.62 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de capital; la cantidad de \$15,757.50 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de intereses ordinarios y la cantidad de \$277,741.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de intereses moratorios, según certificación contable de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se encuentra condenado en el resolutive SEGUNDO de la resolución de data dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictada por esta autoridad, o en su caso, señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad que cubran el monto condenado, aperebida que de no hacerlo, el derecho de señalarlos pasará a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
 ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SUBSISTENTE DEL CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

613/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

NAYELI GUADALUPE GARRIDO QUINTANA

METLIFE MEXICO S.A., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **86/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO promovido por NAYELI GUADALUPE GARRIDO QUINTANA en contra de METLIFE MEXICO S.A; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMÁN, Apoderado Legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en el que informa a este juzgado las cuentas a nombre de la demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista de ello a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas llegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

612/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA AGUILAR AGUILAR

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien
legalmente le represente.

En el expediente **128/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por ROSA
AGUILAR AGUILAR en contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN,
CAMPECHE; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado, dictó un proveído que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE
PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que mediante proveído de fecha diecinueve
de febrero de dos mil veintiuno, se previno a la parte demandada Licenciado
JACOB ISRAEL MARTÍN AKE, quien se ostenta como Apoderado General para
Pleitos y Cobranzas del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN,
CAMPECHE, para que en el término de tres días exhibiera en original o copia
certificada del poder notarial con el que acredita su personalidad, y siendo que no
lo hizo dentro del plazo otorgado, es que se desecha de plano su escrito de
contestación a la demanda.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en los artículos 1390
Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a
fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar
misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la
Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a DENISSE LEDESMA AGUILAR, a
través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas ROSA AGUILAR
AGUILAR, así como al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN,
CAMPECHE.-- -----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación
oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con
puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con
quinze minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que
se les cita consiste en la “CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES,
conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá
concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.--- ---

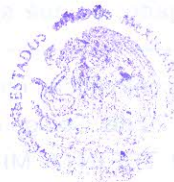
7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicitar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

611/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL
ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y
Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES
AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL
ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General
para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN
SANSORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ
y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD
DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada
General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS
POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de
cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE
CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CREDITO Y HABILITACIÓN O
AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en contra de GUSTAVO RAFAEL
PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; reclamando las
prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía
procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en
consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fómese expediente por duplicado y márquese
con el número I. 152/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados
y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de
orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los
siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón
del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la
naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y
1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las
partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de
los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula **VIGÉSIMA
SEGUNDA** del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$2'500,000.00 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma



establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.-----

4).- Se tiene por presentada a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos un mil doscientos ochenta y tres (201,283) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por Berenice Martínez Mejía, a favor de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número treinta y seis (36), de la calle cuarenta y nueve (49) C, interior tres (3), entre doce (12) y catorce (14), colonia Centro Código Postal 24000 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo



primero del Código de Comercio.-----

6).- Se autoriza a la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO y RUBÉN CETINA GASCA para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: el número ciento once (111)- A, de la calle Galeana de la colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. –

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.---

9).- Ahora bien, toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado EMILIO PARRAO RODRIGUEZ se encuentra en otra Entidad Federativa, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en materia de Oralidad Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a EMILIO PARRAO RODRIGUEZ en el domicilio ubicado en: departamento cuatrocientos uno (401), calle San Francisco, número cuatrocientos quince (415), colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México , para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.---

10).- Por otro lado, prevénganse al citado demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio.



Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

13).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- 14).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-- 16).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

17).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

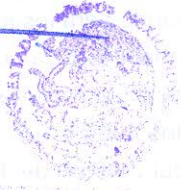


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

610/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a
través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ
FUENTES.

En el expediente **91/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se
ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE RAMON CANTO
BALAN en contra de RIGER JOSE DIAZ JIMENEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La Boleta de Préstamo folio número 2556-20-2021 remitida por el
Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial
sede Campeche, mediante la cual nos envía el expediente principal 91/17-
2018/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 63/2019, y que le
fuere solicitado mediante oficio número 471/20-2021/1OM-I, de fecha diecinueve
de febrero del dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-
Primeramente, acumúlense a los presentes autos la boleta de referencia y glósese
el legajo número 24/20-2021/1OM-I al expediente principal.-----

2).- Toda vez que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en
curso, se reservó acordar el escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO
SÁNCHEZ FUENTES, en tal virtud, como lo solicita el ocurso, se tiene por
presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se
ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO
INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de
referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento
noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre
de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ
MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno (151), de
la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado,
que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del
Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE
MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado
Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



3).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas MARIBEL OCAÑA LARA y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES, su carácter de autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.-----

4).- De igual manera, como lo solicita el promovente, se ordena la apertura de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 1390 Bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, para los efectos legales correspondientes.-----

5).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1070 párrafo sexto del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal, para que REQUIERA POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO al demandado RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, el pago de la cantidad de \$240,902.23 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) integrada por los siguientes conceptos: \$55,233.33 (CINCuenta Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de capital; la cantidad de \$185,668.90 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de intereses moratorios según certificación contable de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se encuentra condenado en el resolutive SEGUNDO de la sentencia definitiva de data veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por esta autoridad, o en su caso, señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad que cubran el monto condenado, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalarlos pasará a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Acturia de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...".

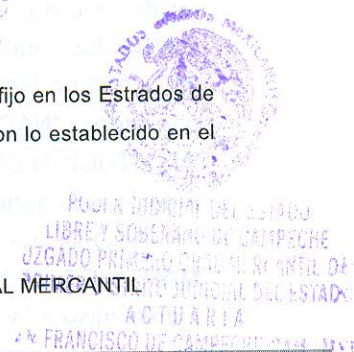
Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

609/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su
Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **90/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil JUICIO ORAL MERCANTIL
DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO
HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE
CREDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE a través de quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas
Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN en contra de AMELIA VIDAL CHAN; la Jueza Primero
Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a
la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La Boleta de Préstamo folio número 2555-20-2021 remitida por el
Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial
sede Campeche, mediante la cual nos envía el expediente principal 90/17-
2018/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 62/2019, y que le
fuere solicitado mediante oficio número 470/20-2021/1OM-I, de fecha diecinueve
de febrero del dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-
Primeramente, acumúlense a los presentes autos la boleta de referencia y glósese
el legajo número 23/20-2021/1OM-I al expediente principal.-----

2).- Toda vez que mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en
curso, se reservó acordar el escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO
SÁNCHEZ FUENTES, en tal virtud, como lo solicita el ocursoante, se tiene por
presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se
ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO
INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de
referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento
noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre
de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ
MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno (151), de
la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado,
que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,



INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.-

3).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas MARIBEL OCAÑA LARA y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES, su carácter de autorizadas para oír y recibir notificaciones.-

4).- De igual manera, como lo solicita el promovente, se ordena la apertura de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 1390 Bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, para los efectos legales correspondientes.-----

5).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 1070 párrafo sexto del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal, para que REQUIERA POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO a la demandada AMELIA VIDAL CHAN, el pago de la cantidad de \$255,202.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) integrada por los siguientes conceptos: \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de capital; la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de intereses ordinarios y la cantidad de \$185,602.50 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de intereses moratorios según certificación contable de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se encuentra condenado en el resolutivo SEGUNDO de la resolución de data veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por esta autoridad, o en su caso, señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad que cubran el monto condenado, apercibida que de no hacerlo, el derecho de señalarlos pasará a la parte actora.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuario de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE ...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX